sentació d'ofertes.

7.- Presentació de les ofertes:
a) Data límit: Quinze dies naturals a comptar des del dia següent de la publicació de l'anunci en el BOIB fins a les quinze hores del darrer dia
b) Documentació a presentar: la detallada en el plec de clàusules administratives particulars
c) Lloc: Hospital Universitari Son Dureta. Registre General. Carrer Andrea Doria, núm. 55, 07014 Palma

8.- Obertura d'ofertes econòmiques: vint dies naturals a partir del termini d'admissió d'ofertes
9.- Despeses anuncis: aniran a càrrec de l'adjudicatari, conforme al plec de clàusules administratives particulars.

Palma, a 8 d´agost de 2005

El Director Gerent de l'Hospital Universitari Son Dureta,
Carlos Ricci Voltas

— o —

Num. 14476
Resolució de la Gerència de l'Hospital Universitari Son Dureta – Servei de Salut de les Illes Balears - per la qual es convoca el concurs obert CA 16/05 per a l'adquisició de material per desinfecció i higiene.

1.-Entitat adjudicadora:
a) Organisme: Servei de Salut de les Illes Balears
b) Dependència que tramita l'expedient: Hospital Universitari Son Dureta
c) Número d'expedient: CA 16/05

2.-Objecte del contracte:
a) Descripció de l'objecte: material per desinfecció i higiene
b) Lloc d'execució : Hospital Universitari Son Dureta
c) Termini d'execució: 36 mesos a partir de la formalització del contracte

3.-Procediment i forma d' adjudicació:
a) Tramitació : ordinària
b) Procediment : obert
c) Forma : concurs

4.- Pressupost base de licitació: 158.737,05 euros (cent cinquanta vuit mil set-cents trenta set euros amb cinc cèntims)

5.- Garantia provisional: no

6.-Obtenció de documentació i informació:
a) Entitat: Hospital Universitari Son Dureta
b) Domicili: carrer Andrea Doria, núm. 55
c) Localitat i codi postal: 07014 Palma
d) Telèfon : 971 175085
e) Fax : 971 175497
Pàgina web: www.ibsalutcompra.com
g) Termini d'obtenció de documents i informació: fins el darrer dia de presentació d'ofertes.

7.- Presentació de les ofertes:
a) Data límit: Quinze dies naturals a comptar des del dia següent de la publicació de l'anunci en el BOIB fins a les quinze hores del darrer dia
b) Documentació a presentar: la detallada en el plec de clàusules administratives particulars
c) Lloc: Hospital Universitari Son Dureta. Registre General. Carrer Andrea Doria, núm. 55, 07014 Palma
8.- Obertura d'ofertes econòmiques: vint dies naturals a partir del termini d'admissió d'ofertes
9.- Despeses anuncis: aniran a càrrec de l'adjudicatari, conforme al plec de clàusules administratives particulars.

Palma, a 8 d´agosto de 2005

El Director Gerent de l'Hospital Universitari Son Dureta,
Carlos Ricci Voltas

— o —

Num. 14478
Resolució de la Gerència de l'Hospital Universitari Son Dureta – Servei de Salut de les Illes Balears - per la qual es convoca el concurs obert CA 15/05 per a l'adquisició de reactius per Genètica.

1.-Entitat adjudicadora:
a) Organisme: Servei de Salut de les Illes Balears
b) Dependència que tramita l'expedient: Hospital Universitari Son Dureta
c) Número d'expedient: CA 15/05

2.-Objecte del contracte:
a) Descripció de l'objecte: central de buit
b) Lloc d'execució : Hospital Universitari Son Dureta
c) Termini d'execució: 24 mesos

3.-Procediment i forma d' adjudicació:
a) Tramitació : ordinària
b) Procediment : obert
c) Forma : concurs

4.- Pressupost base de licitació: 203.354,38 euros (dos-cents tres mil tres-cents cinquanta quatre euros amb trenta vuit cèntims)

5.- Garantia provisional: no

6.-Obtenció de documentació i informació:
a) Entitat: Hospital Universitari Son Dureta
b) Domicili: carrer Andrea Doria, núm. 55
c) Localitat i codi postal: 07014 Palma
d) Telèfon : 971 175085
e) Fax : 971 175497
Pàgina web: www.ibsalutcompra.com
g) Termini d'obtenció de documents i informació: fins el darrer dia de presentació d'ofertes.

7.- Presentació de les ofertes:
a) Data límit: Quinze dies naturals a comptar des del dia següent de la publicació de l'anunci en el BOIB fins a les quinze hores del darrer dia
b) Documentació a presentar: la detallada en el plec de clàusules administratives particulars
c) Lloc: Hospital Universitari Son Dureta. Registre General. Carrer Andrea Doria, núm. 55, 07014 Palma

8.- Obertura d'ofertes econòmiques: vint dies naturals a partir del termini d'admissió d'ofertes

9.- Despeses anuncis: aniran a càrrec de l'adjudicatari, conforme al plec de clàusules administratives particulars.

Palma 8 d´agost de 2005

El Director Gerent de l'Hospital Universitari Son Dureta,
Carlos Ricci Voltas

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 14513
Orden del Consejero de Medio Ambiente por la cual se establecen las Bases Reguladoras de Subvenciones para la ambientalización de Centros Educativos en las Illes Balears

Estimular la implicación y participación de la población de las Islas Baleares en la resolución de los problemas ambientales mediante la potenciación y desarrollo de los valores propios de la Educación Ambiental, es uno de los objetivos propios de la Consejería de Medio Ambiente.

La Dirección General de Caza, Protección de Especies y Educación

Ambiental ejerce, de acuerdo con el Decreto 29/2003, de 26 de noviembre, del presidente de las Islas Baleares, por la cual se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, entre otras competencias, el apoyo a proyectos e iniciativas medioambientales.

De forma usual los centros educativos de las Islas Baleares vienen desarrollando proyectos e iniciativas de ambientalización de centro, como actividades de educación ambiental que van más allá de las actividades ordinarias de los propios centros educativos y que a menudo se ven limitadas por las disponibilidades económicas.

Por esta razón la Consejería haciendo uso de las competencias y funciones que le son propias, acuerda establecer un régimen de subvenciones para las actividades que llevan a cabo los centros educativos en sus proyectos de educación ambiental en el ámbito de nuestra Comunidad. Este objetivo de educación ambiental se incluye en la competencia genérica que tiene la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones, para poder iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones, el consejero competente , en uso de la potestad reglamentaria, debe establecer por orden las bases reguladoras correspondientes.

Atendido todo lo anterior, en virtud de las atribuciones que tengo otorgadas por el artículo 33 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, conforme con el informe previo de la Secretaria General, y habiendo transcurrido el plazo de veinte días previsto en el artículo 17.1 de la Ley 5/1993 , de 15 de junio, del Consell Consultiu de les Illes Balears, modificado por la disposición adicional única de la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas que la Consejería de Medio Ambiente concede para las actividades de educación ambiental que llevan a cabo los centros educativos con finalidad de utilidad pública o interés social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Las subvenciones se conceden de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 2. Actividades subvencionables

Podrán ser objeto de subvención en los términos que determine la convocatoria las actividades relacionadas con los proyectos de educación ambiental de los centros educativos y concretamente las siguientes:

a.- Sensibilización e información sobre los principales problemas ambientales del centro.

b.- Concienciación destinada a estimular hábitos y conductas individuales más respetuosas con el medio ambiente.

c.- Divulgación mediante la elaboración y distribución de materiales sobre la problemática del medio ambiente y las acciones a realizar para su solución.

d.- Formación dirigida a los sectores de la comunidad educativa afectados o implicados en la resolución de problemas ambientales.

e.- Planes, proyectos o programas de ambientalización del centro.

f.- Desarrollo del Programa de Centros Ecoambientales

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los centros públicos o privados de enseñanza reglada, tanto obligatoria como no obligatoria que, además de promover y realizar las actividades comprendidas en el artículo anterior en el ámbito de las Islas Baleares, cumplen las obligaciones señaladas en el artículo 9 bis en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones, los requisitos de esta Orden y los de la posterior convocatoria.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las que se establecen en el artículo 9 bis en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones, hacer constar, en la información, publicidad y publicaciones, si así lo requiere la Consejería de Medio Ambiente, que la actividad está subvencionada por la citada consejería.

Artículo 5. Convocatoria

1.La Consejería de Medio Ambiente anunciará periódicamente, y si es posible cada año, una convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención.

2.La convocatoria deberá contener, como mínimo, los extremos que se indican en el artículo 13 en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones.

3.En la convocatoria se establecerán cuales de las actividades del artículo 2 son objeto de subvención, así como, si procede, los requisitos específicos.

4.Cada resolución de convocatoria establecerá el porcentaje mínimo y máximo y las cantidades máximas a subvencionar para cada activitat.

Artículo 6. Procedimiento de solicitud y plazos

1. Los interesados en acogerse a las subvenciones deberán presentar la siguiente documentación:

a)Solicitud dirigida a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente.

b)Memoria explicativa del programa de actividades a desarrollar en la cual se incluirá como mínimo:

1. Título
2. Justificación de la elección del tema.
3. Objetivos de educación ambiental.
4. Relación del proyecto con la problemática ambiental de su entorno.
5. Caracterización de los destinatariosdestinatarios de las actividades
6. Descripción de las actividades a desarrollar
7. Fechas de realización y temporalización de las actividades
8. Personal encargado de desarrollar el proyecto expresando su cualificación y experiencia
9. Presupuesto total y desglosado por actividades, con indicación expresa de los gastos correspondientes a los conceptos subvencionables así como las ayudas o subvenciones concedidas por otros estamentos públicos o privados para la realización de dicha actividad.

c)Declaración expresa del interesado de no haber recibido o solicitado otras subvenciones, para la realización de las actividades propuestas en el proyecto o, si es el caso, certificación de la cuantía de las subvenciones recibidas o solicitadas, indicando el organismo que convoca y el objeto de éstas.

d)Datos del beneficiario: nombre, localidad, dirección, teléfono, fax

e)Copia del código de identificación fiscal.

f)Declaración jurada de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad legal para recibir estas subvenciones.

g)DNI del solicitante o de su representante legal. En el caso de que se trate de una persona jurídica, documento constitutivo de la entidad y de los estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro correspondiente, así como documento acreditativo de la representación legal.

h)Certificado de existencia de cuenta bancaria, la titularidad de la cual recaiga en el beneficiario de la subvención.

i)Declaración responsable del solicitante de estar al corriente del pago de las obligaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Seguridad Social.

j)Declaración responsable de conocer las obligaciones previstas en la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004 de 23 de diciembre de modificación de aquella.

k)Documento acreditativo, si es el caso, de estar de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

2. La solicitud de la subvención, dirigida a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente junto con la documentación reseñada en el apartado anterior podrá presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, en los plazos que indique la correspondiente convocatoria.

3. En caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos o no incorporen toda la documentación, la Administración requerirá a los interesados, para que, porque, en el plazo de diez días, repongan (subsanen) la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que, de no hacerlo, la Administración lo considerará desistido de su petición, y se archivará el expediente de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El plazo para presentar las solicitudes de subvención quedará fijado en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Criterios genéricos para la concesión de las subvenciones

1. Los criterios y los baremos de puntuación que deben regir para establecer el orden de prelación en la concesión de la subvención son:

- La capacidad de la entidad para la organización y realización de las actividades proyectadas. Se tomarán como referencia las actividades desarrolladas en los tres ejercicios anteriores y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en dichas actividades. Hasta 30 puntos.

- La coherencia y concreción del programa de actividades. Hasta 30 puntos.

- La adecuación del programa de actividades a las necesidades ambientales de las Islas Baleares. Hasta 40 puntos.

2. La resolución de convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvenciones podrá establecer requisitos específicos que, junto a los del punto anterior, servirán para evaluar las solicitudes.

3. El reparto de las subvenciones se hará en función del orden de prelación y en función de la dotación económica disponible.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas públicas

De acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 5/2002, estas subvenciones, compatibles con otras subvenciones concedidas a un mismo beneficiario para la misma finalidad, no pueden ser, en ningún caso, de una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario debe realizar

Artículo 9. Cuantificación

1.La cuantía de la subvención será un porcentaje que en ningun caso podrá superar el 100% del coste de la actividad.

2.La concesión de estas subvenciones se imputará dentro de los límites presupuestarios existentes para cada ejercicio.

3.En el supuesto de que las peticiones recibidas superen la cantidad disponible, se distribuirán los fondos de manera proporcional a la puntuación obtenida en la baremación.

Articulo 10. Órganos competentes

1 La iniciación del procedimiento corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en educación ambiental por delegación de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Corresponde a la dirección general con competencias en educación ambiental la instrucción y tramitación de los expedientes de ayuda.

3. La resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 11. Instrucción

La dirección general correspondiente llevará a cabo de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe dictar la propuesta de resolución de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones.

Articulo 12. Comisión Evaluadora

1.La comisión evaluadora es el órgano colegiado, cuyo funcionamiento se regirá por las reglas de los órganos colegiados previstas en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a quien corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir un informe que debe servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

2.La comisión evaluadora debe integrarla un presidente, un secretario y un número de vocales no inferior a tres, designados en la resolución de convocatoria de acuerdo con criterios de competencia profesional y de experiencia.

Articulo 13. Resolución y notificación de concesión de la subvención

1. La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de resolución, y de las alegaciones, si es el caso, formuladas por el interesado, concederá o denegará la subvención.

2.La falta de notificación de resolución expresa en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día de presentación formal de la solicitud tendrá efectos desestimatorios.

3. En la resolución que concede la subvención se especificarán los siguientes aspectos: beneficiario, actividad a subvencionar, plazo de ejecución, presupuesto total de la actividad subvencionada, importe de la subvención concedida, partida presupuestaria a la que ésta se aplica y forma de pago.

4. Con carácter general, la actividad subvencionable deberá realizarse durante la anualidad presupuestaria correspondiente a la de la convocatoria, o en el plazo que ésta establezca para cada caso y, de acuerdo a la normativa aplicable. No será preceptiva la comunicación del inicio de la actividad subvencionada a la Consejería de Medio Ambiente.

5.Las resoluciones que otorgan o deniegan las subvenciones solicitadas agotan la vía administrativa , y contra las mismas se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación.

Articulo 14. Modificación de la resolución de la concesión

Para la modificación de la resolución de la concesión de subvenciones se estará a lo previsto en el artículo 20 en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones..

Artículo 15. Pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

2. En los proyectos plurianuales se podrán efectuar abonos parciales de la subvención concedida, previa justificación de la actividad parcial realizada, siempre que así se disponga en la resolución de concesión de la subvención.

3. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, únicamente se podrán pagar anticipos sobre la subvención concedida, con la exigencia de las oportunas garantías, en los casos siguientes: a) cuando se derive de la aplicación de normas de rango superior, y b) por razones de interés público, a instancia motivada del órgano competente para el concesión de la subvención, y con autorización previa del consejero competente en materia de hacienda, la cual deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria de la subvención, y en el caso de procedimientos de concesión a instancia de parte, en la propuesta de resolución correspondiente.

4. En cumplimiento del articulo 11.j, en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones, no se establecen otras garantías a favor de los intereses públicos que las que se desprenden del punto primero de este artículo y del artículo 17 de esta orden relativo al régimen de infracciones y sanciones.

5. El criterio de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención será el de proporcionalidad, según el cual la cuantía que al final halla de percibir el beneficiario será de la misma proporción que la proporción del presupuesto aprobado efectivamente ejecutado.

Artículo 16. Justificación de los gastos

1.Los beneficiarios deberán justificar los gastos de los fondos en los proyectos y actividades objeto de la subvención en el plazo de un mes desde la finalización del plazo previsto en la resolución de otorgamiento de la subvención para la realización de la actividad. A petición del beneficiario se podrá conceder una prórroga de un mes para la presentación de la documentación antes citada.

2. La mencionada justificación de los gastos habrá dedeberá realizarse mediante la presentación en la Consejería de Medio Ambiente, de los siguientes documentos:

a)Memoria de la actividad subvencionada con indicación de las actividades realizadas, materiales divulgativos e informativos elaborados, temporalización y evaluación del proyecto, respuesta de la población y sugerencias de mejora.

b) Certificación acreditativa de que se ha efectuado la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, originales o fotocopias compulsadas, a nombre del beneficiario que justifique la totalidad de los gastos correspondientes a las actividades y conceptos subvencionados en la Resolución, o acreditación por el medio adecuado con informe del Servicio de Movilidad y Educación Ambiental que lo acredite.acreditativo.

d) Liquidaciones efectuadas por los representantes del beneficiario, relativas a los gastos menores y gastos diversos de funcionamiento siempre que no superen el 10% de la cantidad total concedida en la subvención.

Artículo 17. Pérdida y reintegro de las subvenciones

Para la pérdida y reintegro de las subvenciones se estará a lo previsto en el artículo 38 en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones..

Artículo 18. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones vienen reguladas en el artículo 43 en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones.

Disposición adicional

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán en lo que no se prevea en ella, por lo establecido en la Ley 5/2002, de subvenciones, en la redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre por la cual se modifica así como las disposiciones de carácter general que la desarrollen.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma,

El consejero de Medio Ambiente
Jaume Font Barceló

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 14516

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Vistos los expedientes incoados en esta Direcció General d'Indústria a instancia de Endesa Distribución Eléctrica SLU, solicitando autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente GP 8/05: reforma de un tramo de la línea subterránea a 66 kV 'Ibiza – Santa Eulalia' por interferencia con la segunda ronda de Eivissa (E-20), en el término municipal de Eivissa: 182 metros, conductores de Al de 3(1x1000) mm2 de sección.

Expediente GP 9/05: reforma de la línea aérea a 66 kV 'Manacor – Artà', por interferencia con la carretera C-715: 1540 metros, conductores de Al-Alw de 148,1 mm2 de sección. En el término municipal de Manacor.

Expediente GP 10/05: reforma de la línea aérea a 66 kV 'Es Bessons – Manacor 2', por interferencia con la carretera C-715: 396 metros, conductores de Al-Alw de 381,5 mm2 de sección. En el término municipal de Manacor.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, y el Decreto del Govern de les Illes Balears 99/1997, de 11 de julio, de tramitación de instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de les Illes Balears, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas.

Se informa que la presente Resolución no finaliza la vía administrativa y que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Hble. Sr. Conseller de Comerç, Indústria i Energia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación / publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas i del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 4 de agosto de 2005

El Director General de Industria
Gabriel de Juan Coll

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 14480

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 02-08-2005, por la que se hace público el Convenio Colectivo del Sector de la 'Hostelería' de las Illes Balears .

Referencia: DGT/JP/mm
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos
Expediente: CC_'TA' 143 (Libro 3, asiento 11)
Código del convenio: 0700435.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de la 'Hostelería de las Illes Balears', suscrito de una parte por 'Federación Empresarial Hotelera de Mallorca', 'Asociación Hotelera de Menorca' (ASHOME), 'Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera', 'Federació de PIME Restauració de Balears', 'Asociación Empresarial de Restauración de Mallorca', y 'Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiestas de Baleares', en representación de las empresas del sector, y de otra por la 'Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de U.G.T.' y la 'Federació de Comerç, Hoteleria i Turisme de CC.OO. de les Illes Balears' en representación de los trabajadores del sector, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 2 de agosto de 2005

La Directora General de Trabajo
Margalida G. Pizà Ginard

TEXTO ARTICULADO DEL XII CONVENIO COLECTIVO
DE HOSTELERÍA DE LAS ISLAS BALEARES
(CÓDIGO CONVENIO 07/00435)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo preliminar. PARTES QUE LO CONCIERTAN.- Son partes concertantes del presente Convenio Colectivo; por la representación empresarial: Federación Empresarial Hotelera de Mallorca, Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera, Asociación Hotelera de Menorca, Asociación Empresarial de Restauración de Mallorca, Federació de PIME Restauració de Balears y Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiestas de Baleares; y por la representación sindical: Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores de las Islas Baleares y Federació de Comerç, Hoteleria i Turisme de CC.OO. de les Illes Balears.

Art. 1.º ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- Se regirán por el presente Convenio las empresas que desarrollen sus actividades en los centros de trabajo de los establecimientos e instalaciones que se relacionan en el anexo II del mismo o los que resultarán afectados por aplicación del ámbito funcional del III Acuerdo Laboral Estatal para el Sector de Hostelería (ALEH III) de 4 de marzo de 2005 (BOE de 5 de mayo de 2005), y los trabajadores a los que se les haya asignado alguna de las categorías profesionales recogidas en el anexo I del Convenio y presten sus servicios en dichos centros de trabajo, todo ello dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Art. 2.º ÁMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA.- El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por la Comisión Negociadora, retrotrayéndose en sus efectos retributivos al 1.º de abril de 2005 y estará vigente por espacio de tres años, hasta el 31 de marzo del 2008, todo ello sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

El pago de atrasos retributivos derivados de la aplicación del presente Convenio deberá estar regularizado dentro del mes siguiente al de publicación del mismo en el BOIB.

Finalizado el período de vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado de año en año, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas por el mismo, quedando incrementados automáticamente los salarios, en caso de prórroga, en el porcentaje de aumento del índice de precios al consumo (IPC) fijado para el conjunto nacional por el organismo competente, respecto a los doce meses anteriores a la fecha de su conclusión normal.

En caso de denuncia, ésta deberá producirse dentro del mes de enero de 2008, o dentro de cualquiera de los siguientes meses de enero de los eventuales años de prórroga, mediante comunicación escrita que deberá dirigirse simultáneamente a la Autoridad Laboral y a las restantes partes firmantes del Convenio.

Producida en tiempo y forma la denuncia, se iniciará la negociación del